



000007

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 14 de enero de 2021  
P.I.E. N° 097/2020-2021



Señor  
Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Svonko Matkovic Ribera, para que el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"1. Informe y documente su despacho, cuál es el fundamento legal por el cual el Tribunal Supremo Electoral se pronuncia mediante providencias a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, cuando la misma debería ser analizada por Sala Plena, al tratarse de una acción que cuestiona la constitucionalidad de una ley. --- 2. Informe y documente su despacho respecto a las providencias firmadas por su autoridad en su condición de presidente del Tribunal Supremo Electoral, las cuales estarían consignadas de la siguiente manera; *Primera*, con el N°0214/2020 con Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 del 9 de septiembre de 2020, en respuesta a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de Septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, providencia en la que establece que el SIFDE no participaría en las acciones de acompañamiento y supervisión de la aprobación de los Estatutos Kereimba Iyambae del 10 y 11 de septiembre de 2020, providencia que fue remitida por el TSE al Viceministerio de Autonomías, y la *Segunda* Providencia también con el N° 0214/2020 con Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 del 9 de septiembre de 2020, en respuesta a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, providencia en la que dispone que el SIFDE prosiga con las acciones planificadas para la supervisión y acompañamiento del Estatuto Autónomo Kereimba Iyambae del 10 y 11 de septiembre de 2020, providencia notificada por el TED de Santa Cruz el 11 de septiembre del 2020. --- 3. Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por los cuales el TSE no contesta el oficio de fecha 14 de septiembre del 2020, ingresado con cargo de recepción del 21 de septiembre del 2020 y Hoja de Ruta N° 7425 presentado en su oportunidad por el Diputado Luis Felipe Dorado, con relación a la Carta del Diputado Alivio Vaca Achicó, ingresada con Hoja de Ruta N°6865, con cargo de recepción del 11 de septiembre del 2020 a hrs. 10:50 A.M. del TSE en la cual el Diputado Avilio Vaca cuestiona al Presidente del TSE Salvador Romero con relación a la "Respuesta a la Providencia 0214/2020 Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020" y también cuestionaría la Primera Providencia N° 0214/2020, Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, con la que se suspende la participación del SIFDE en el acto del 10 y 11 de septiembre de 2020, para el acompañamiento de la aprobación del Estatuto Autónomo Kereimba Iyambae por Usos y Costumbres (remita copia legalizada de las notas ingresadas al TSE por los diputados y las respuestas otorgadas a las Hojas de Ruta N° 6865 de 11 de septiembre del 2020 y Hoja de Ruta N° 7425 del 21 de septiembre del 2020). --- 4) Informe y documente su despacho, porqué hasta la fecha no se habría resuelto el Incidente de Nulidad presentado por Julio Aníbal Castaños y otros, contra la Segunda Providencia N° 0214/2020 con Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificada por el TED de Santa Cruz el 11 de septiembre del 2020, incidente que fue presentado el 21 de septiembre del 2020, reiterado en tres oportunidades sin que se resuelva hasta la fecha, encontrándose al presente fuera de los plazos procesales, incurriendo en incumplimiento de deberes y retardación de justicia (remita copia legalizada del incidente, sus reiteraciones y resolución). --- 5. Informe y documente su despacho, porqué el TSE resolvió la Acción de Inconstitucionalidad Concreta en fecha 21 de octubre de 2020, mediante la Resolución N°082/2020 y se



000006

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

remitió al TCP posteriormente, si la acción de Inconstitucionalidad Concreta de Julio Aníbal Castaños y otros, fue presentada con cargo de recepción del TSE en fecha 7 de septiembre de 2020, incumpliendo los plazos procesales por un mes y catorce días, en contra del Art. 80 del Código Procesal Constitucional, que establece un plazo acumulativo de seis (6) días para emitir resolución y remitir al TCP, si el SIFDE se hizo presente en el Municipio de Gutiérrez el 11 de septiembre de 2020, donde notificó a la contraparte de la AIC. --- 6. Informe y documente su despacho aclarando el motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral realiza el informe Técnico del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020 de supervisión a la aprobación del Estatuto Autónomo Kereimba Iyaambae del 11 de septiembre de 2020, informe técnico que no establece el motivo por el cual mediante Resolución N° 335/2020 del 10 de noviembre del 2020 aprueba el final del proceso de aprobación de los estatutos autonómicos no contarían con la participación de ningún representante del pueblo urbano de Ipitá, ni Control Social, sin haber notificado a su asambleísta Lider Parra, tampoco haber notificado al asambleísta Roberto Egüez que representa a la comunidad campesina Los Tajibos. --- 7. Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por el cuales el TSE aprobó el Informe Técnico del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, con relación a la participación del supuesto integrante del barrio (Los) Tajibos Adin Borora, sin que el mismo sea integrante y tenga esa condición de representante legal y el motivo por el cual no se habría notificado al verdadero Control Social de ese Barrio, la Sra. Belén Fuentes. --- 8. Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por los cuales el TSE aprueba el informe del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, el cual solamente establece la notificación a Carmelo Soliz Gaithi y Moisés Chamón Moza, asambleístas estatuyentes urbanos de la población de Gutiérrez, quienes no asistieron a la aprobación del estatuto, y por otro lado se omitió la notificación a los también asambleístas Julio Aníbal Castaños y Walter Villagomez Mendieta de la misma población. --- 9. Informe y documente su despacho, el criterio técnico legal por el cual se aprueba el informe del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, con relación a la participación del señor José Luis Aldunate, quien en el punto 5.5 del referido informe, se atribuye como Control Social de Gutiérrez, siendo que no ostenta la representación legal del pueblo urbano de Gutiérrez.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**

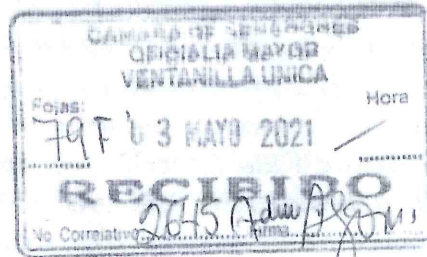
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**

Sen. Gladys V. Alarcón F. de A.  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 28 de abril de 2021  
**TSE-PRES-DNJ N°586/2021**

Señor  
Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
Presente. -



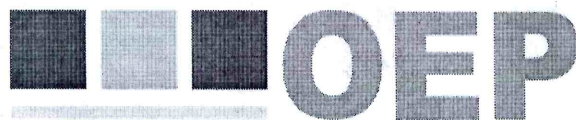
**REF.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 097/2020-2021.**

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito N° 097/2020-2021, remitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, en tiempo hábil y oportuno, se contesta las siguientes preguntas:

1. Informe y documente su despacho, cuál es el fundamento legal por el cual el Tribunal Supremo Electoral se pronuncia mediante providencias a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, cuando la misma debería ser analizada por Sala Plena, al tratarse de una acción que cuestiona la constitucionalidad de una ley.
2. Informe y documente su despacho respecto a las providencias firmadas por su autoridad en su condición de presidente del Tribunal Supremo Electoral, las cuales estarían consignadas de la siguiente manera; Primera, con el N° 0214/2020 con Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 del 9 de septiembre de 2020, en respuesta a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de Septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, providencia en la que establece que el SIFDE no participaría en las acciones de acompañamiento y supervisión de la aprobación de los Estatutos Kereimba Iyambae del 10 y 11 de septiembre de 2020, providencia que fue remitida por el TSE al Viceministerio de Autonomías, y la Segunda Providencia también con el N° 0214/2020 con Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 del 9 de septiembre de 2020, en respuesta a la Acción de Inconstitucionalidad Concreta de fecha 7 de septiembre de 2020, presentada por Julio Aníbal Castaños y otros, providencia en la que dispone que el SIFDE prosiga con las acciones planificadas para la supervisión y acompañamiento del Estatuto Kereimba



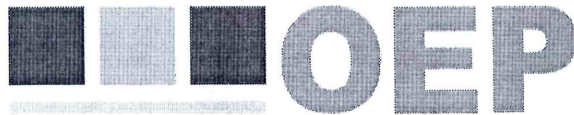


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Iyambae del 10 y 11 de septiembre de 2020, providencia notificada por el TED de Santa Cruz el 11 de septiembre de 2020.*
3. *Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por los cuales el TSE no contesta el oficio de fecha 14 de septiembre de 2020, ingresado con cargo de recepción del 21 de septiembre de 2020 y Hoja de Ruta N° 7425 presentado en su oportunidad por el Diputado Luis Felipe Dorado, con relación a la Carta del Diputado Alivio Vaca Achicó, ingresada con Hoja de Ruta N°6865, con cargo de recepción del 11 de septiembre 2020, a hrs. 10:50 A.M. del TSE en la cual el Diputado Avilio Vaca cuestiona al Presidente del TSE Salvador Romero con relación a la "Respuesta a la Providencia 0214/2020 Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020" y también cuestionaría la Primera Providencia N° 0214/2020, Hoja de Ruta TSE- SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, con la que se suspende la participación del SIFDE en el acto del 10 y 11 de septiembre de 2020, para el acompañamiento de la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyambae por Usos y Costumbres (remita copia legalizada de las notas ingresadas al TSE por los diputados y las respuestas otorgadas a las Hojas de Ruta N° 6865 de 11 de septiembre del 2020 y Hoja de Ruta N° 7425 del 21 de septiembre de 2020).*
  4. *Informe y documente su despacho, porqué hasta la fecha no se habría resuelto el Incidente de Nulidad presentado por Julio Aníbal Castaños y otros, contra la Segunda Providencia N° 0214/2020 con Hoja de Ruta TSE-SC-6510/2020 de fecha 09 de septiembre de 2020, notificada por el TED de Santa Cruz el 11 de septiembre de 2020, incidente que fue presentado el 21 de septiembre del 2020, reiterando en tres oportunidades sin que se resuelva hasta la fecha, encontrándose al presente fuera de los plazos procesales, incurriendo en incumplimiento de deberes y retardación de justicia (remita copia legalizada del incidente, sus reiteraciones y resolución).*
  5. *Informe y documente su despacho, porqué el TSE resolvió la Acción de Inconstitucionalidad Concreta en fecha 21 de octubre de 2020, mediante la Resolución N°082/2020 y se remitió al TCP posteriormente, si la acción de Inconstitucionalidad Concreta de Julio Aníbal Castaños y otros, fue presentada con cargo de recepción del TSE en fecha 7 de septiembre de 2020, incumpliendo los plazos procesales por un mes y catorce días, en contra del Art. 80 del Código Procesal Constitucional, que establece un plazo acumulativo de seis (6) días para emitir resolución y remitir al TCP, si el SIFDE se hizo presente en el Municipio de Gutiérrez el 11 de septiembre de 2020, donde notificó a la contraparte de la AIC.*
  6. *Informe y documente su despacho aclarando el motivo por el cual el Tribunal Supremo Electoral realiza el informe Técnico del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020 de supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico Kereimba Iyaambae del 11 de septiembre de 2020, informe técnico que no establece el motivo por el cual mediante Resolución N° 335/2020 del 10 de noviembre del 2020 aprueba el final del proceso*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

de aprobación de los estatutos autonómicos no contarían con la participación de ningún representante del pueblo urbano de Ipitá, ni Control Social, sin haber notificado a su asambleísta Roberto Eguez que representa a la comunidad campesina Los Tajibos.

7. Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por el cuales el TSE aprobó el Informe Técnico del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, con relación a la participación del supuesto integrante del barrio (Los) Tajibos Adin Borora, sin que el mismo sea integrante y tenga esa condición de representante legal y el motivo por el cual no se habría notificado al verdadero Control Social de ese Barrio, la Sra. Belén Fuentes.
8. Informe y documente su despacho los criterios técnico legales por los cuales el TSE aprueba el informe del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, el cual solamente establece la notificación a Carmelo Soliz Gaithi y Moisés Chamón Moza, asambleístas estatuyentes urbanos de la población de Gutiérrez, quienes no asistieron a la aprobación del estatuto, y por otro lado se omitió la notificación a los también asambleístas Julio Aníbal Castaños y Walter Villagomez Mendieta de la misma población.
9. Informe y documente su despacho, el criterio técnico legal por cual se aprueba el informe del SIFDE N° 289/2020 de 9 de noviembre de 2020, con relación a la participación del señor José Luis Aldunate, quien en el punto 5.5 del referido informe, se atribuye como Control Social de Gutiérrez, siendo que no ostenta la representación legal del pueblo urbano de Gutiérrez.

En respuesta a los puntos 1 al 9 el Tribunal Supremo Electoral - TSE remite a su conocimiento la nota CITE: TSE-SC-I N° 0483/2021 de 7 de abril de 2021 emitida por Luis Fernando Arteaga Fernández - Secretario de Cámara del TSE y la documentación adjunta.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Dr. Salvador Romero Ballivian  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



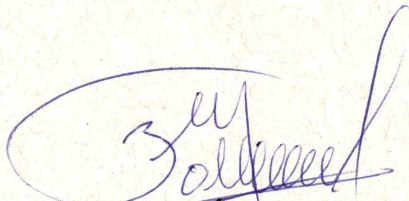
SIRB/FRIC/Jatd/gfam  
Cc: Correlativo  
Adj. Lo citado

**ACTA DE ENTREGA**  
**RESPUESTA PIE N° 097/2020-2021**

En fecha viernes 07 de mayo de 2021, se entregó en las oficinas de la Senador, Zvonko Matkovic Rivera, la respuesta del PIE N° 097/2020-2021, con el anexo que se detalla a continuación:

- **1 folder amarillo de 80 fs.**

Haciendo constar que en la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción, no radica copia de los anexos señalados.



**ENTREGUÉ CONFORME**

Benedicta Mallico Cruz



**RECIBÍ CONFORME**

